

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literales m), n) y p), de este cuerpo legal establece la importancia de regular el espacio público, crear y coordinar los consejos de seguridad; y, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas.

Que el Art. 228 de la Constitución expresa que "el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora"

Que el Art. 229 de la Carta Magna, menciona: "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que el Art. 3 de la LOSEP dispone en cuanto al ámbito de la ley que “las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...”

En el siguiente Art. 4 del mismo cuerpo legal consta que las “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”.

Que, constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del Concejo Municipal del GAD Municipal de Puerto Quito, regular y normar las funciones del Comisario o la Comisaria y la Policía Municipal.

Que, le corresponde al GAD Municipal de Puerto Quito, velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental, ruidos, olores desagradables y todo lo que pueda afectar a la salud y bienestar de la población.

Que, es necesario por parte del GAD Municipal de Puerto Quito, reglamentar lo relativo a bares, restaurantes, pensiones, discotecas, night clubs, y en general los locales en donde se expendan bebidas de cualquier naturaleza en las que se incluyen las alcohólicas; siendo imprescindible para este cometido contar con funciones claras y precisas de la Policía Municipal y del titular de la Comisaria Municipal.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL Y LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

TITULO I

Art. 1.- COMPETENCIA.- En materia de justicia y policía, la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, es el/la Comisario/a Municipal.

Art. 2.- DESIGNACION.- La designación del Comisario/ a corresponde a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito siendo un puesto de libre nombramiento y remoción; los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constarán en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GAD Municipal.

Art. 3.- FUNCIONES.- Además de las funciones descritas en el Orgánico por procesos, corresponde al Comisario/a Municipal las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y más normas municipales, así como las órdenes que dentro del marco legal emanen del Alcalde o alcaldesa y de otras autoridades del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.
- Hacer cumplir las disposiciones que se impartan sobre higiene, salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías y lugares públicos y seguridad ciudadana cuando se requiera su colaboración y participación por parte de las entidades encargadas de brindar protección, paz y seguridad a la ciudadanía.
- Solicitar a la Alcaldesa o Alcalde, la autorización respectiva para juegos y funciones de espectáculos públicos permitidos por la Ley e impedir los que estén prohibidos;
- Ejercer el control de ventas ambulantes y comercios informales; y, vigilar que las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sean debidamente observadas;
- Controlar la propaganda que se haga mediante avisos comerciales, carteles, pancartas, rótulos y otros medios de comunicación y cuidar que en ella no se violen o contravengan las normas jurídicas vigentes y que no se atente contra la moral y las buenas costumbres, especialmente hacia los grupos de atención prioritaria;
- Conocer en primera instancia las denuncias que se presentaren por infracciones o violaciones a la Ley, los reglamentos y ordenanzas, en materia de higiene y construcciones, uso de vía pública y otras actividades, dentro de su competencia;
- Conocer de las denuncias que se presentaren sobre construcciones clandestinas; por construcciones y actos que perturben el disfrute de las servidumbres legalmente constituidas, cuando la perturbación provenga de la inobservancia de las normas municipales vigentes;
- Disponer el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y sancionar su inobservancia;
- Investigar, esclarecer y sancionar las infracciones contra las normas y disposiciones de autoridad, en materia municipal que se perpetren en el cantón;
- Mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas; y.

- Realizar controles para la limpieza de los frentes de las propiedades privadas a la vía pública y terrenos urbanos no edificados.
- Coordinar acciones con los organismos encargados de la paz y seguridad ciudadana.
- Las demás previstas en la ley, en las ordenanzas municipales y que se dispongan por autoridad competente.

TITULO II

Art. 4.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Para el trámite y juzgamiento de las infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos o resoluciones, el Comisario o la Comisaria aplicará las normas Constitucionales y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, utilizando el debido proceso y concediendo el legítimo derecho a la defensa.

Es el Comisario o Comisaria Municipal el o la funcionaria competente para iniciar el proceso sancionador y para imponer las sanciones si correspondiera una vez agotado el procedimiento.

Previo al decomiso se notificará por primera vez y solo en caso de reincidencia se procederá al decomiso del producto, aplicando las sanciones respectivas previstas en la norma.

La Comisaria o Comisario solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga que se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se aplicaría. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Requeridos los informes y documentos a los funcionarios municipales deberán entregarlo dentro del plazo que se conceda en el auto, caso contrario el Comisario, solicitará la imposición de las sanciones correspondientes en la Ley Orgánica del Servicio Público por desacatar orden de autoridad competente.

El auto de inicio del expediente será notificado en los siguientes tres días a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura de la etapa de prueba por el plazo de diez días.

En el periodo de prueba el Comisario o Comisaria podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el periodo de prueba y una vez practicadas todas las diligencias solicitadas por las partes y/o Comisaría, dentro de un plazo máximo de cinco días, se podrá imponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente a la Alcaldesa o Alcalde, en el último caso pedirá que se remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera, la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

Para el cobro de las multas, intereses y recargos, no satisfechos por los sancionados, se emitirán los respectivos títulos de crédito para su cobro y recaudación por la vía coactiva.

En todos los casos se observará el cumplimiento del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías básicas previstas en la constitución y demás normativa.

Art. 5.- SANCIONES.- El/la Comisario/a Municipal o la Comisaria Municipal del Cantón Puerto Quito, está facultado para:

- Aplicar las sanciones previstas en las Ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, y las leyes vigentes, por infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas o reglamentos de carácter municipal, que no tengan el carácter de tributarias;
- Disponer, previo informe del Director de Planificación, la demolición de las edificaciones o construcciones realizadas en contravención de las ordenanzas vigentes al tiempo de la edificación;
- Solicitar la ejecución de obras, que legal y mediante ordenanza les correspondan hacer a los particulares y que no las hubieren hecho, con la intervención de cuadrillas de trabajadores municipales, con cargo al propietario;
- Ordenar la suspensión de trabajos, en cumplimiento de las resoluciones, instructivos, ordenanzas y disposiciones que emanen del Alcalde/sa o el Concejo Municipal;
- Disponer el decomiso de los bienes, herramientas, materiales que hayan sido utilizados para el cometimiento de la infracción;

- Tratándose de bienes fungibles o perecibles, el/la Comisario/a Municipal dispondrá que los mismos sean entregados a una institución de beneficencia o a grupos prioritarios legalmente organizados, previo inventario de los mismos;
- Cuando se trate de materiales de construcción, que hubieren sido acumulados en la vía pública, sin la correspondiente autorización, el Comisario Municipal o la Comisaria Municipal, ordenará su decomiso y pondrá esos bienes a disposición de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que los materiales se destinen exclusivamente a trabajos de construcción de obras de interés público;
- Imponer las multas previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos; y,
- Ejercer las facultades que le asignen la Ley, Ordenanzas y Reglamentos.

TITULO III

Art. 6.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- La Comisaría tendrá un Secretario y contará con la asistencia del número de policías e inspectores que fuere necesario. El personal administrativo de la Comisaría, será designado por el Alcalde/sa, de conformidad con el COOTAD y con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 7.- POLICÍA MUNICIPAL.- Los Policías Municipales serán dependientes de la de la Comisaría Municipal y de la Alcaldía. Esta Unidad de Policía Municipal tendrá un Coordinador/a o Jefe/a y estará integrada por los agentes de policía que fueren designados según las disposiciones de la ley y las previsiones del presupuesto municipal. La integración y funcionamiento de la Unidad de la Policía Municipal, constarán en el Orgánico por Procesos del GAD Municipal y conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA POLICÍA.- Son funciones principales de la Policía Municipal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, y reglamentos municipales, así como las disposiciones emanadas del Alcalde o Alcaldesa, Comisaria/o Municipal y demás funcionarios en el marco de sus competencias.
- Velar por el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones sobre higiene, salubridad, saneamiento ambiental, obras públicas, construcciones, uso de vías y lugares públicos, de prevención y control de contaminación, de ventas ambulantes y comercios informales, propaganda, pesas y medidas, así como en las demás materias en que recibiera orden expresa de autoridad competente;
- Cuando una persona sea sorprendida cometiendo una infracción flagrante de las disposiciones de las leyes vigentes y/o Ordenanzas del GAD Municipal, se organizará y constituirá pruebas, las cuales se adjuntará al informe que inmediatamente elevarán los agentes de la Policía Municipal al o la Comisario Municipal o la Comisaria Municipal, de ser éste el caso para su juzgamiento conforme al procedimiento administrativo sancionador;
- Participar con la Policía Nacional y obtener la colaboración de ésta para que las respectivas tareas de ambas instituciones se cumplan eficazmente;

- Participar en la paz, tranquilidad, seguridad ciudadana y trabajos comunitarios cuando, así se disponga por parte de sus Jefes Inmediatos ;y,
- Elevar un parte o informe, de los infractores a las Ordenanzas del GAD Municipal, al Comisario/a Municipal, para su posterior procedimiento administrativo sancionador.

Art. 9.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- La presente ordenanza se aplicará a todo el personal de la Policía Municipal y cubrirán entre otras, las siguientes áreas:

a) En Higiene:

- Impedir que se arrojen desechos sólidos y líquidos en la vía pública;
- Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar conserven tales desechos en sitios apropiados para el efecto;
- Impedir que los habitantes del cantón utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
- Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o en predios vecinos;
- Informar a las autoridades municipales pertinentes sobre la acumulación de desechos sólidos, causados por dueños de casa, inquilinos, y otros;
- Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme a las normas respectivas;
- Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieren la respectiva autorización municipal, conforme al procedimiento administrativo sancionador; y;
- Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o aumenten la contaminación en la ciudad, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

b) En Ornato:

- Impedir la destrucción o mal uso de prados, árboles, plantas y parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares en el cantón;
- Vigilar que no se pinten ni manchen los monumentos públicos o las paredes y fachadas de los edificios y viviendas;
- Exigir que los avisos, carteles y propagandas, se coloquen en observancia a las disposiciones vigentes y en los lugares señalados para tal efecto; e,
- Impedir que los establecimientos comerciales, talleres mecánicos y negocios o actividades de cualquiera otra índole ocupen la vía pública o las aceras para su trabajo.

c) En Materia de Espectáculos Públicos:

- Controlar que la propaganda de los espectáculos públicos, sea colocada en los lugares que las ordenanzas determinen;
- Exigir que los servicios higiénicos públicos y de lugares en los que se promuevan espectáculos públicos, se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento;
- Impedir que se fume en sitios públicos sin ventilación o cerrados
- Exigir que los precios de venta de los boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa de los mismos, y controlar el precio de venta de alimentos al interior de los locales en los que se promuevan los espectáculos;
- Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad del local, establecida por las autoridades competentes; y,
- Colaborar con los empleados de la Unidad de Rentas Municipales, en la vigilancia que debe hacerse de que se introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso; y, presenciar su recuento para efectos de cobro de los impuestos municipales.
- Además se observará lo previsto en otros cuerpos normativos municipales, especiales por la materia y/o competencia que regulan.

d) En Servicios Municipales:

- Colaborar con las autoridades de la Policía Nacional, en el control de los precios fijados por la autoridad competente;
- Impedir la destrucción o sustracción de pavimento, adoquines, tubería, llaves de agua, buzones públicos, tapas de canalización y alcantarillado, postes, focos de alumbrado público, lavanderías públicas, servicios higiénicos públicos, recolectores de basura; y, más instalaciones de servicio público;
- Informar de todo acto o deficiencia que observe en las instalaciones municipales de servicio público;
- Trasladar al camal municipal o centro de faenamiento municipal a todo tipo de ganado que estuviera vagando en las vías públicas, espacios verdes, y otros; y,
- Coordinar y colaborar con la Policía Nacional y de Tránsito en lo referente a la circulación vehicular en el centro urbano del cantón.

TITULO IV

Art. 10.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que no se hubiere previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las normas pertinentes del COOTAD, del Código Tributario, Ley Orgánica de Servicio Público y las Ordenanzas vigentes del GAD Municipal, así como la normativa jerárquicamente superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Comisaría Municipal y Policía Municipal serán notificados y capacitados cuando una ordenanza nueva sea emitida y/o cuando una ordenanza sea sustituida o reformada.

SEGUNDA.- La Unidad de Talento Humano brindará apoyo en capacitación y formación específica para el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derogase expresamente la ordenanza que regula la Comisaría Municipal promulgada el Del mes de ... del año...

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 13 días del mes de abril del año 2017.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA


Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 14 de abril del 2017, la presente la ordenanza que regula las competencias de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal del cantón Puerto Quito, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 03 de marzo y 13 de abril del 2017.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 17 de abril del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **la ordenanza que regula las competencias de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal del cantón Puerto Quito**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 22 de marzo del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la ordenanza que regula las competencias de la **Comisaría Municipal y la Policía Municipal del cantón Puerto Quito**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 22 de marzo del 2017: el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

